

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	CAYCO S.A.S.	La Agencia Nacional de Infraestructura nos ha aclarado en respuesta al proponente SEG S.A.S. cita "el valor estimado para la ejecución del contrato de interventoría se encuentra en pesos constantes de diciembre de 2013, como quiera que la estructuración financiera del proceso de interventoría del contrato de concesión GICA se llevó a cabo en el año 2013". Sin embargo, de esta aclaración surgen dos incógnitas: <b>1.</b> La experiencia exigida del 40% del valor del presupuesto la calculamos a salarios 2013 ó 2015 ya que el proceso en asunto se realiza en 2015. <b>2.</b> Si la respuesta obedece a que deben hacerse cálculos 2013 eso significa que el contrato tendrá un reajuste a 2015 por tema de salarios de personal.	<b>1.</b> La Entidad aclara que para calcular los SMMLV se utilizará el salario del año 2013. <b>2.</b> Se le precisa al observante que el Contrato resultante de este Proceso de Selección no requerirá de reajuste alguno, pues la Forma de Pago del mismo se realizará por el mecanismo de la Indexación a través de la aplicación de la fórmula correspondiente, la cual está regulada en la Minuta del Contrato en la Cláusula 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.	Experiencia a SMMLV	Técnica
2	CAYCO S.A.S. PILAR AGUILLÓN	Experiencia general. El Pliego de Condiciones en el numeral 4.13, literal b) expresa: Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: -Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. -La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. - EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior - Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente concurso de méritos expresado en SMMLV	La ANI estima procedente la observación, motivo por el cual se efectuó la respectiva modificación en la Adenda No 1	Experiencia General	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Los pliegos claramente NO limitan que para la figura asociativa, se puedan presentar contratos menores al 10% de la Experiencia General solicitada para en algún evento completar el porcentaje solicitado, situación que realmente está restringida en el literal a.</p> <p>Solicitamos a la entidad verificar nuevamente este requerimiento.</p>			
3	A.C.I. PROYECTOS S.A.S.	<p>Teniendo en cuenta que el día de ayer, 3 de marzo de 2015, se publicó la MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO y que en dicho documento se indicaron varios cambios al pliego de condiciones y anexos, los cuales serán realizados mediante adenda, nos permitimos solicitar se modifique la fecha de cierre del proceso por lo menos 3 días hábiles con respecto a la fecha máxima para expedir adendas, siendo esta última el 12 de marzo de 2015 y la fecha de cierre el 13 de marzo de 2015, esto teniendo en cuenta que los cambios que realice la Entidad un día antes del cierre puede generar inconvenientes en especial para aquellos proponentes que se encuentran fuera de Bogotá, además que no se tendría el tiempo suficiente para el análisis e incorporación de los mismos dentro de la propuesta.</p>	<p>La Agencia mediante la Adenda No 1, modificó la fecha del cierre del proceso para el dieciséis (16) de marzo de 2015.</p>	Cierre del Proceso	Procedimental

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
4	SAR LTDA., AIM LTDA  INTEGRAL  ALIANZA FUTURO  CONFIANZA	<p>Presentándonos como corredores de seguros de un oferente, interesados en que este pueda participar en el proceso de selección en referencia, con ocasión de la publicación del pliego definitivo y entendiendo que por tiempos no es posible formular observaciones al proceso, buscando que ustedes sean los beneficiados al contar con una mayor pluralidad de oferentes, agradecemos que en medida extemporánea puedan dar respuesta a las siguientes inquietudes en lo referente a seguros y garantías, y esto sea aclarado mediante adendo, así: CUMPLIMIENTO: Una cobertura inicial por el término de cinco (5) años y una cobertura adicional por el término remanente es decir por tres (3) años y cinco meses de manera que se extienda hasta el término de liquidación del contrato. En este sentido serán entregadas dos pólizas a la Entidad, conforme lo permite el Decreto 1510 de 2013. SALARIOS: Una cobertura inicial por el término de ocho (8) años y una cobertura adicional por el término remanente es decir por seis (6) años y cinco meses, las vigencias a los períodos de obligaciones laborales más los términos de prescripción observando que se constituirán dos seguros independientes en los términos permitidos por el Decreto 1510 de 2013. CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de terminación del Contrato de Interventoría, para lo cual deberá ser otorgada seis (6) meses previos a la terminación del contrato. 1. Para el amparo de Cumplimiento, en qué momento se debe presentar la segunda garantía? 2. El amparo de salarios tiene una exigencia de 8 años más 6 años adicionales, tiempo que no se ajusta a las exigencias del Decreto 1510 de 2013, por lo que respetuosamente agradecemos a la Entidad justificar el por qué es solicitado este amparo en dicha forma, o en su defecto explicar el</p>	<p>Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No 1.</p>	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>alcance buscado en este requerimiento. <b>3.</b> El amparo de calidad debe contar con vigencia de dos años posteriores al acta de terminación, por lo que resulta improcedente solicitar que con 6 meses de anterioridad a dicha terminación se debe presentar la garantía. Es de anotar que en este amparo la compañía aseguradora no se puede comprometer a concederlo después de 8 años, por lo que el contrato expresa que se aplicarán multas por no entrega o falta de renovación de las garantías. De tal suerte agradecemos eliminar tal condición de solicitud anticipada. <b>4.</b> Tenido como base que el contrato de obra se desarrolla por unidades funcionales, una tras otra, es decir, no son simultáneas, solicitamos a la entidad asegurada permitir que la garantía sea expedida por unidad funcional según lo norma el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013. <b>5.</b> Por lo anterior, es de anotar que las compañías aseguradoras no pueden otorgar garantías con vigencias superiores a 5 años en disposición a sus contratos de reaseguro, siendo necesario que quede expresa la no sanción por la no renovación de la garantía, teniendo en cuenta el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, la cual cita: "Artículo 112. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Período Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual, así: <b>1.</b> La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Público - Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Período Contractual respectivo. 2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Período Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Período Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente decreto. 3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Período Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Período Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Período Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Período Contractual subsiguiente".</p>			
5	MGCA LTDA.	<p>Acorde con el pliego de condiciones y el borrador de minuta del contrato quisiera se diera claridad en el pliego de condiciones respecto a cómo operan las garantías contractuales frente a las etapas de contrato y con relación directa con el Artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, esto a limitaciones que han manifestado varias aseguradoras</p>	<p>Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría</p>	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>respecto a no tener consistencia entre el plazo y lo permitido por el Decreto 1510 de 2013.</p> <p>Este artículo permite la divisibilidad de las garantías (Cumplimiento, Salarios, Calidad y RCE) según reza el texto: "Artículo 112. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Período Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato." (el rojo es nuestro) y donde su numeral 1 indica: 1.La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Período Contractual respectivo (el rojo es nuestro)</p> <p>Con lo anterior queremos es aclarar que como quedo expreso en la minuta del contrato los plazo para las pólizas no son consecuentes con el decreto 1510 de 2013 o lo que permite este.</p> <p>Adicional y como se ha introducido en otros contratos de 4G de las mismas características, se debe dejar la siguiente nota clara y expresa para efectos que las aseguradoras se puedan acoger a estos términos: "En el caso en que el plazo del Contrato de Interventoría sea mayor a 5 años, en el contrato se establecerá las condiciones de divisibilidad de las garantías, conforme a lo previsto en el artículo 112 de decreto 1510 de 2013.</p> <p>Favor acoger estas dos solicitudes y revisar el tema del plazo contractual para efecto que el mercado asegurador pueda afianzar estos contratos.</p>	<p>que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No 1.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
6	GNG INGENIERÍA S.A.S.	En el numeral 4.13 Experiencia General, numeral b) solicitan que "Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general (...). Solicitamos a la entidad que el valor sea igual o superior al 8% del porcentaje requerido como experiencia general.	No se acoge la observación, toda vez que la Entidad incluyó en el Pliego de Condiciones los requisitos de Experiencia General y Especifica con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección. Estos criterios de evaluación, aunados a los demás factores, han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el Proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar. Por lo tanto, el criterio se mantiene.	Numeral 4.13 Experiencia General Pliego de Condiciones	Técnica
7	GNG INGENIERÍA S.A.S.	En el numeral 5.2 Experiencia Específica, numeral f), solicitan que: "Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLLV". Solicitamos a la entidad se modifique este numeral, con el fin de permitir que el valor mínimo de cada contrato sea del 3% del valor del presupuesto oficial.	No se acoge la observación, toda vez que la Entidad incluyó en el Pliego de Condiciones los requisitos de Experiencia General y Especifica con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección. Estos criterios de evaluación, aunados a los demás factores, han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el Proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar. Por lo tanto, el criterio se mantiene.	Numeral 5.2 Experiencia Específica Pliego de Condiciones	Técnica
8	INFRALAR S.A.S. PILAR AGUILLÓN	La Agencia Nacional de Infraestructura ANI nos ha aclarado en respuesta al proponente SEG S.A.S. cita "el valor estimado para la ejecución del contrato de interventoría se encuentra en pesos constantes de diciembre de 2013, como quiera que la estructuración financiera del proceso de interventoría del contrato de concesión GICA se llevó a cabo en el año 2013". Sin embargo, de esta aclaración	1. La Entidad aclara que para calcular los SMMLV se utilizará el salario del año 2013. 2. Se le precisa al observante que el Contrato resultante de este Proceso de Selección no requerirá de reajuste alguno, pues la Forma de Pago del mismo se realizará por el mecanismo de la Indexación a través de la aplicación	Experiencia a SMMLLV	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		surgen dos incógnitas: 1. La experiencia exigida del 40% del valor del presupuesto la calculamos a salarios 2013 ó 2015 ya que el proceso en asunto se realiza en 2015. 2. Si la respuesta obedece a que deben hacerse cálculos 2013 eso significa que el contrato tendrá un reajuste a 2015 por tema de salarios de personal.	de la fórmula correspondiente la cual está regulada en la Minuta del Contrato en la Cláusula 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.		
9	GESI ALVERA S.A.S.	De acuerdo con las respuestas a observaciones realizadas por la entidad, y dada la aclaración de que el presupuesto oficial de \$37.541.213.806 es a 2013, se deduce lo siguiente: Con el salario mínimo mensual vigente de \$589,500, y con el presupuesto oficial de \$37.541.213.806, el valor para evaluar la experiencia general y la experiencia específica del presupuesto oficial es de 63.683, resultante de dividir los \$37.541.213.806 entre el salario mínimo mensual vigente al año 2013 (\$589,500). ¿Es correcta esta deducción?.	La Entidad aclara que para calcular los SMMLV se utilizará el salario del año 2013.	Experiencia y SMMMLV	Técnica
10	CAYCO S.A.S.	Existe una clara contradicción entre los requerimientos establecidos por estos en el numeral 4.13 Experiencia General Literal b) y la respuesta entregada por la ANI en la audiencia de aclaración de los pliegos definitivos del proceso de la referencia, en lo referente a los montos de los contratos que se deben aportar para certificar dicha experiencia. Los Pliegos especifican claramente que, en cuanto a la experiencia general que deben acreditar asociados, que <i>"(...) adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar <b>por lo menos un (1) contrato</b> de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, <b>cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente concurso de méritos expresado en SMMLV</b>"</i> (subrayado y negrilla fuera de texto). Con base en la lectura del requerimiento anteriormente mencionado se establece que cada uno de	La ANI estima procedente la observación en el sentido de que resulta necesario incorporar en el literal b) del Numeral 4.13 del Pliego de Condiciones que cada certificación aportada debe acreditar un valor igual o mayor al 10% del porcentaje de la experiencia general, situación que se modificó mediante la expedición de la Adenda 1.	Experiencia General Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>los asociados debe aportar experiencia (...por lo menos un (1) contrato...) y que ese contrato mínimo de experiencia que se debe aportar por asociado debe tener un valor mínimo (...cuyo valor debe ser igual o superior al 10%...) en porcentaje de la experiencia general solicitada. En ningún aparte del texto de este requerimiento se establece monto o valor específico a otros contratos que un mismo asociado aporte (2, 3, etc.), como sí se establece para el contrato mínimo a acreditar por asociado. Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.13 Experiencia General Literal b) de los pliegos de condiciones, se entiende que un asociado debe acreditar un contrato igual o superior al 10% de la experiencia general solicitada y aparte puede acreditar más contratos sin una cuantía determinada, para acreditar la experiencia general. El análisis del texto del requerimiento del numeral en mención difiere con la respuesta de la audiencia de aclaración en los pliegos definitivos, en la cual al ANI indicó que: "...adicionalmente, las certificaciones a aportar por cada uno de los integrantes del proponente deben ser <u>iguales o superiores al 10% del porcentaje requerido como experiencia general...</u>" (Subrayado fuera de texto). En vista a la discrepancia de criterio surgida entre la respuesta dada en la audiencia de aclaración y la condición anteriormente mencionada establecida en los pliegos de condiciones y que una aclaración en una audiencia no tiene alcance legal para modificar los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones, solicitamos a la Entidad que la evaluación de las ofertas del proceso de la referencia se realice conforme a lo textualmente indicado en los requerimientos de los pliegos definitivos del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2015".</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
11	CONSORCIO IBAGUÉ CAJAMARCA 2015	En vista que la respuesta dada por Ustedes en la Matriz de respuestas a los pliegos definitivos no satisface nuestra solicitud de aclaración a la observación realizada, solicitamos respetuosamente a la Entidad dar claridad a lo planteado ya que se quiere cumplir con toda certeza los pliegos definitivos: 1. De acuerdo al numeral 4.14 CAPACIDAD FINANCIERA, el indicador Razón de Cobertura de Intereses, establece los requisitos para el cálculo de dicho indicador financiero. Ahora bien, las empresas recientemente creadas no cuentan con gastos de Intereses ni con una utilidad operacional, el cálculo de este indicador da como resultado una indeterminación. De acuerdo a la anterior situación, se solicita a la Entidad establecer cómo sería evaluado dicho indicador.	El pliego en el numeral 4.14 es claro en indicar que "Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses" en este caso el resultado es una indeterminación y se entiende como cumplido el indicador de razón de cobertura de intereses.	Numeral 4.14 Capacidad Financiera	Financiera
12	SESAC S.A.	Una vez revisado el pliego de condiciones se entiende que no es obligatorio que el integrante líder tenga vinculado a su empresa al representante legal en el caso de un consorcio. ¿Es correcta esta interpretación?	No resulta obligatorio que el representante legal del Consorcio esté vinculado a la empresa del integrante líder.	Líder en el Consortio	Jurídica
13	ALIANZA FUTURO	Por medio del presente nos permitimos solicitar a ustedes la reconsideración de las vigencias de los amparos de las garantías en etapa contractual, lo anterior obedece a que no es posible conseguir términos para la suscripción de la póliza de seriedad de la propuesta, puesto que a las aseguradoras no les es permitido emitir pólizas cuyos amparos superen una vigencia de 5 años, dicho lo anterior y con el motivo de lograr la suscripción de las pólizas para amparar el proceso en asunto, solicito emitir una aclaración al texto de la minuta del contrato donde se ajuste y se soliciten las garantías con vigencia para una primer etapa de hasta un máximo de 5 años y una segunda etapa por el tiempo restante, es decir los 3 años de la etapa contractual más el tiempo adicional como ejemplo para salarios: 1er Etapa: Vigencia 5 años. 2da Etapa: Vigencia 3 Años más 3 años Adicionales.	Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No 1.	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Dicho lo anterior, copiamos la respuesta de una de las aseguradoras al respecto, que es el resumen de la respuesta de todas las aseguradoras: "Atendiendo tu solicitud, una vez revisado el proyecto de minuta de contrato para el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-003-2015 cuyo objeto es "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE NO REQUIERE DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS PRESENTADA POR LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP GICA S.A. CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VÍA IBAGUÉ – CAJAMARCA, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL (VARIANTE CHICORAL, VARIANTE GUALANDAY – IBAGUÉ, GUALANDAY – ESPINAL, VARIANTE PICALAÑA, RAMAL NORTE Y TRAZADO EXISTENTE IBAGUÉ – CAJAMARCA", no veo viable presentar condiciones toda vez que a pesar de ser un contrato de 96 meses y permitirse la divisibilidad de las garantías, para el amparo de salarios exigen la constitución de la póliza inicial por un periodo de 8 años y la siguiente por 6 años, período que no podemos otorgar por restricción en nuestro contrato de reaseguros.</p> <p>En este caso se sugiere, disminuir la vigencia para emitir pólizas cada 3 años tanto para el amparo de salarios como de cumplimiento: (...) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en [•] (\$[•]) constantes de diciembre de 2013 (actualizado conforme a la fórmula estipulada para el efecto en el presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato. La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: una cobertura inicial por el término de ocho (8) años y una cobertura adicional por el término remanente es decir por seis (6) años y cinco meses, las vigencias corresponden a los periodos de obligaciones laborales más los términos de prescripción observando que se constituirán dos seguros independientes en los términos permitidos por el Decreto 1510 de 2013. (...) En caso que la entidad modifique dichas vigencias, los contratistas cuenten con capacidad financiera suficiente y experiencia específica en este tipo de contratos por favor remitir la documentación para revisar las condiciones a ofrecer.”</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
14	LIBERTY SEGUROS	<p>De conformidad con la solicitud de emisión de garantías requerida por varios de nuestros clientes, proponentes interesados en participar en las invitaciones públicas de la referencia, hemos revisado los documentos que hacen parte de los procesos, por lo que en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:</p> <p>1. Dividir la ejecución del contrato en etapas cuya duración no supere los 5 años, pues debido limitaciones de nuestro contrato de reaseguro, no podemos afianzar contratos cuya ejecución o etapas de ejecución sean superiores a 5 años. Lo anterior pues si bien se establece en el formato No. 7 que el presente contrato de interventoría tendrá una fase de pre construcción, construcción y, finalmente, una de operación y mantenimiento, la etapa de construcción es establecida por un término de 6 años y el pliego de condiciones ni la minuta del contrato contemplan dichas divisiones contractuales.</p> <p>Adicionalmente, en la cláusula 5.1 de la minuta del contrato correspondiente a la Garantía Única de Cumplimiento, los amparos que se solicitan no se encuentran acordes a dichas etapas estipuladas en el formato 7 y, por el contrario, solicitan las garantías de una manera diferente. Por ejemplo, el amparo de salarios es solicitado de la siguiente manera: "(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del</p>	<p>Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No 1.</p>	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en [•] (\$[•]) constantes de diciembre de 2013 (actualizado conforme a la fórmula estipulada para el efecto en el presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato. La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: una cobertura inicial por el término de ocho (8) años y una cobertura adicional por el término remanente es decir por seis (6) años y cinco meses, las vigencias corresponden a los periodos de obligaciones laborales más los términos de prescripción observando que se constituirán dos seguros independientes en los términos permitidos por el Decreto 1510 de 2013.</p> <p>En esta medida consideramos conveniente para poder expedir las garantías correspondientes, que el contrato sea claramente dividido en etapas inferiores a 5 años, de manera que se ajuste completamente a lo permitido por el Decreto 1510 de 2013. En esta medida, cada amparo deberá estar vigente por el plazo de ejecución de la etapa correspondiente, la cual, como se mencionó anteriormente, debe ser igual o inferior a 5 años, más el término postcontractual que aplique según el caso.</p>			
15	INTEGRAL	<p>En la cláusula 5.1. Características de la Garantía Única de Cumplimiento. En cuanto al (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: existe una contradicción, ya que se establece que el amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría más tres años contados a partir de la terminación del contrato, sin embargo, luego se establece que la vigencia deberá tener una cobertura inicial de 8 años y una adicional por el término de 6 años y cinco meses, es decir, se debe</p>	<p>Revisada su observación la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No 1.</p>	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		aclarar que en cuanto al Amparo que cubre las contingencias laborales la vigencia adicional es por un término de 3 años más, esto de acuerdo con el artículo 122 del Decreto 1510 de 2013.			
16	INTEGRAL	En la cláusula 9.9 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales, "el interventor pagará -a nombre de la AGENCIA - las sumas necesarias para cumplir cualquier condena o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades" se debe aclarar que esta circunstancia procede sólo y exclusivamente en el evento de que se demuestre en un proceso judicial que el hecho motivo de condena es imputable al Interventor.	No se acepta su observación, teniendo en cuenta que el mismo texto de la cláusula precisa lo siguiente: "Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, <u>salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir</u> , en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA - las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras	Coadyuvancia	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades." (subrayado fuera de texto)		
17	INTEGRAL	Respecto a las solicitudes de documentos como copias de contratos laborales y de la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que se haga a terceros, entre otras, se debe aclarar la incidencia e implicaciones que tiene sobre el derecho al habeas data de los titulares de la información, y el tratamiento que se le debe dar a dicha información. Además, que se aclare la política de tratamiento de datos personales que tiene la ANI.	En el evento de que el proponente anexe a su propuesta o el adjudicatario como parte del desarrollo del contrato presente algún documento que tenga el carácter de confidencial, lo dará a conocer a la Entidad indicando la disposición legal en que se fundamenta dicha confidencialidad, caso en el cual la Entidad de considerarlo procedente mantendrá la confidencialidad de la información alegada por el oferente o por el contratista, según sea el caso.	Habeas Data	Jurídica
18	IVICSA	La presente es con el fin de manifestar las siguientes observaciones: En el Formato 3 "ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES Y MIPYMES NACIONAL", la entidad solicita los activos totales en UVT de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente para 2013. Solicitamos a la entidad aclarar si la información debe suministrarse como lo indica el formato teniendo como punto de referencia el salario del año 2013, o si debe ser con el del 2014.	La Agencia, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del 15 de diciembre de 2014 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-05, esto es: "Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 (...), mediante Adenda No 1 eliminó el Formato 3	Mipymes	Procedimental

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			"ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES Y MIPYMES NACIONAL" y todas las alusiones relativas a este Formato incluidas en el Pliego de Condiciones.		
19	CONSULTORÍ A COLOMBIANA S.A.	No veo viable presentar condiciones toda vez que a pesar de ser un contrato de 96 meses y permitirse la divisibilidad de las garantías, para el amparo de salarios exigen la constitución de la póliza inicial por un periodo de 8 años y la siguiente por 6 años...periodo que no podemos otorgar por restricción en nuestro contrato de reaseguros. En este caso se sugiere, disminuir la vigencia para emitir pólizas cada 3 años tanto para el amparo de salarios como de cumplimiento. (...) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en [·] (\$[·]) constantes de diciembre de 2013 (actualizado conforme a la fórmula estipulada para el efecto en el presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato. La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: una cobertura inicial por el término de ocho (8) años y una cobertura adicional por el término remanente es	Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No 1.	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>decir por seis (6) años y cinco meses, las vigencias corresponden a los periodos de obligaciones laborales más los términos de prescripción observando que se constituirán dos seguros independientes en los términos permitidos por el Decreto 1510 de 2013. (...)”. De acuerdo a lo anterior se solicita respetuosamente a la Entidad atender y dar solución a esta observación ya que no ha sido posible la expedición de la póliza para el presente proceso.</p>			
20	Seguros Mundial	<p>Encontramos condiciones que no podríamos afianzar de acuerdo con las políticas de nuestro contrato de reaseguro:</p> <p><b>1-</b> Plazo de ejecución: 96 meses (8 años), aunque el mismo se ejecutara por etapas de la siguiente manera 1. Etapa preoperativa (84 meses) que comprende la fase de reconstrucción (12 meses) y la fase de construcción (72 meses) y 2. Etapa de operación y mantenimiento (12 meses), es inafianzable para nosotros, esto teniendo en cuenta que el plazo del contrato no puede ser mayor de 5 años, y si lo es debe estar identificado por etapas subsiguientes y diferenciadas y cada una no puede tener un plazo de ejecución superior a 5 años.</p> <p><b>2-</b> Las garantías contractuales deben ajustarse al plazo de cada etapa y en ningún caso se puede establecer una vigencia mayor a 5 años, esto sin contar los meses adicionales requeridos por la entidad.</p> <p><b>3-</b> En todo caso, el proceso se debe ajustar a lo definido por la ley en referencia a la divisibilidad de las garantías, etapas diferenciadas, mecanismo de cobertura, Mecanismo de renovación, o mecanismo si no se renueva; en las cuales la Compañía aseguradora, podrá definir</p>	<p>Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No 1.</p>	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		su intención o no de continuar afianzado el año y/o etapa subsiguiente sin que esta decisión implique la afectación por reclamación de la póliza en el año y/o etapa que se está otorgando la cobertura.			
21	CONSORCIO IBAGUÉ CAJAMARCA 2015	Nos permitimos solicitar sea corregido el anexo 2 “Proyecto minuta del contrato” toda vez que no ha podido ser emitida la garantía de seriedad de la oferta, en este caso póliza tramitada por medio de una Empresa aseguradora constituida en Colombia. Caso por el cual nos dicen que de acuerdo a la cláusula 5.1 .Características de la Garantía Única de Cumplimiento. en el Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales se solicita: “La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: una cobertura inicial por el término de <b>ocho (8) años</b> y una cobertura adicional por el término remanente es decir por seis (6) años y cinco meses, las vigencias corresponden a los periodos de obligaciones laborales más los términos de prescripción observando que se constituirán dos seguros independientes en los términos permitidos por el Decreto 1510 de 2013”, lo cual no es posible por restricciones que presentan los aseguradores, donde puede emitir pólizas cada 3 años para este tipo de amparo.	Revisada su observación la Entidad procederá a ajustar los amparos mediante Adenda.	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
22	CONSORCIO IBAGUÉ CAJAMARCA 2015	Se solicita sea ampliado el plazo para la presentación de ofertas por un término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación de la adenda respectiva.	La Agencia mediante la Adenda No 1, modificó la fecha del cierre del proceso para el dieciséis (16) de marzo de 2015.	Cierre del Proceso	Procedimental
23	MAB	Amablemente solicitamos a la entidad aclarar cuál de los dos Formatos relacionados en el "FORMATO 3 ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES Y MIPYMES NACIONAL", es el que se debe presentar, ya que existen dos formatos uno en la pestaña de nombre "Hoja 1" y otro en la pestaña de nombre "Formato 3 Mipymes"	La Agencia, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del 15 de diciembre de 2014 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-05, esto es: "Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 (...), mediante Adenda No 1 eliminó el Formato 3 "ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES Y MIPYMES NACIONAL" y todas las alusiones relativas a este Formato incluidas en el Pliego de Condiciones	Mipymes	Procedimental
24	REGINA CASTRO LÓPEZ CONSULTORÍ A DE PROYECTOS	"En el Anexo 2 "Proyecto de minuta" en la cláusula 5.2 en el literal (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, establece que "La vigencia de este amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: Una cobertura inicial por el término de ocho (8) años y una cobertura adicional por el término remanente es decir por seis (6) años y cinco meses, las vigencias corresponden a los períodos de obligaciones laborales más los términos de prescripción	1. Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o	Garantías – Cierre del Proceso	Seguros Procedimental

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	S.A.S.	<p>observando que se constituirán dos seguros independientes en los términos permitidos por el Decreto 1510 de 2013". Sin embargo en la cláusula 5.2 literal (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato se establece: "La vigencia de este amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: Una cobertura inicial por el término de cinco (5) años y una cobertura adicional por el término remanente es decir por tres (3) años y cinco meses, de manera que se extienda hasta el término de liquidación del contrato. En este sentido serán entregadas dos pólizas a la Entidad, conforme lo permite el Decreto 1510 de 2013". Por lo anterior, solicitamos aclarar las vigencias de los amparos futuros, ya que las aseguradoras no brindan cobertura mayor a 5 años."</p> <p>A lo que la Entidad respondió:</p> <p>"La observación será está siendo analizada por la Entidad, en caso de resultar procedente realizará los cambios necesarios mediante adenda."</p> <p>Lo anterior obedece a que a la fecha las aseguradoras han manifestado renuencia para expedir la póliza, teniendo en cuenta que la vigencia del amparo de salarios y prestaciones sociales que solicita la entidad en el pliego de condiciones, (vigencia contractual de 8 años y una pos contractual de 6 años) resulta improcedente a la luz del principio de indivisibilidad de las garantías.</p> <p>Así las cosas, y ante la imposibilidad de expedir la póliza conforme a lo exigido por la Agencia Nacional de Infraestructura, respetuosamente se solicita el pronunciamiento oportuno al respecto. De igual manera, se</p>	<p>fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No. 1</p> <p>2. Respecto a la observación de ampliación de cierre del plazo, La Agencia mediante la Adenda No 1, modificó la fecha del cierre del proceso para el dieciséis (16) de marzo de 2015.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		solicita se aplase la fecha de cierre teniendo en cuenta que la Entidad no ha emitido comunicación y por consiguiente no ha expedido adenda a través de la cual se proporcionen reglas claras y de posible cumplimiento en lo que respecta al amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.			
25	FERNANDO DUEÑAS LEÓN ETA S.A.	<p>Como consultores interesados en el proceso del asunto, atentamente les solicitamos aplazar en cinco días hábiles el cierre del mismo, habida cuenta que las aseguradoras están negando la expedición de la garantía de seriedad por las siguientes razones, que les copiamos desde un e-mail respondido por algunas de ellas:</p> <p><u>"El proceso presenta condiciones que impiden que el mercado asegurador pueda afianzarlo por restricciones de su contrato de reaseguros. El plazo de ejecución supera los 60 meses, esta licitación de interventoría deben ajustarla al contrato principal de obra, su plazo debe ser ajustado por las mismas fases que el principal y la compañía se guarda el derecho de otorgar las garantías por etapas"</u>.</p> <p>Por otra parte, se requiere que mediante adenda la ANI proceda a modificar el asunto de la Garantía Única de Cumplimiento, para poder diligenciarla con vigencia inicial de cinco años, prorrogables, como lo exigen las aseguradoras.</p>	<p>1. Respecto a la observación de ampliación de cierre del plazo, La Agencia mediante la Adenda No 1, modificó la fecha del cierre del proceso para el dieciséis (16) de marzo de 2015.</p> <p>2. Respecto de la observación sobre garantías: Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No. 1</p>	Cierre del Proceso - Garantías	Procedimental - Seguros
26	ANDREA CAICEDO	Muy amablemente solicitamos su colaboración modificando los términos de la garantía de cumplimiento que se tendrá que expedir en caso de resultar adjudicatario del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que varias compañías de seguros se están	1. Respecto de la observación sobre garantías: Revisada su observación frente a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 en materia de Garantías, se tiene que como excepción al Principio de Indivisibilidad	Garantías	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>absteniendo de emitir la garantía de seriedad del proceso, debido a que el plazo del contrato es de 96 meses, plazo superior al que los reaseguradores cubren que es de 60 meses.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior le solicitamos a la entidad ampliar la fecha de cierre del proceso y considerar las observaciones que plantean las compañías de seguros, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes</p>	<p>de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías correspondientes al Contrato de Interventoría que se llegare a suscribir con ocasión del presente Proceso de Selección se otorgarán para cada etapa o fase de dicho Contrato, acorde con lo previsto en el artículo 112 de dicha normatividad. Así las cosas y en virtud de lo anterior, la Entidad procedió a ajustar los amparos en la Adenda No. 1</p> <p>2. Respecto a la observación de ampliación de cierre del plazo, La Agencia mediante la Adenda No 1, modificó la fecha del cierre del proceso para el dieciséis (16) de marzo de 2015.</p>		
27	RESTREPO Y URIBE COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COLSULTORES S.A.S	<p>1. En relación con el documento “Metodología y Plan de Cargas de Trabajo” numeral 2.1 “Etapa Preoperativa”, donde dice: “Las actividades de la fase Construcción tendrán una duración máxima de setenta y dos (72) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato...” Subrayado fuera del texto.</p> <p>Solicitamos aclarar o corregir, si los 72 meses de la Fase de Construcción, serán contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato o contados a partir de la terminación de la fase de preconstrucción.</p>	La Entidad aclara que las labores del interventor en la etapa de construcción inician una vez termine la etapa de preconstrucción.	Numeral 2.1 Anexo 4	Técnica
28	RESTREPO Y URIBE COMPAÑÍA COLOMBIANA	<p>2. En relación con los equipos de video para peajes, solicitamos aclarar:</p> <p>a. De las Funciones Generales, numeral 5.3.3 literal (e) “Área de Aforo y recaudo” del documento “Metodología y Plan de Cargas de Trabajo”,</p>	a. La Entidad aclara que para el Inicio de la Etapa de Operación, la interventoría está obligada a comenzar a realizar todas las actividades del Numeral 5.3.3 literal ( e ) )	Peajes	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	DE COLSULTORES S.A.S	entendemos que estas labores empezaran desde el inicio de la Etapa de Operación. ¿Es correcta nuestra apreciación?  b. Con el fin de realizar una propuesta económica consistente con el pliego de condiciones y documentos que los componen, solicitamos precisar el número de estaciones de peajes y/o pesaje con las que contará el proyecto, así como su número de carriles.	b. La Entidad precisa al observante que el proyecto contara con los peajes de Chicoral (6 carriles) y Gualanday (6 carriles), y se cuentan con 2 estaciones de pesaje, adicionalmente se instalara una estación de peaje con 6 carriles (3 por sentido) y una estación de pesaje nueva.		
29	RESTREPO Y URIBE  COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COLSULTORES S.A.S	3. Entendemos que los ensayos de reflectividad se realizarán únicamente en la etapa de operación, es correcta nuestra apreciación? De ser correcta, solicitamos establecer la periodicidad con la que se realizaran dichos ensayos.	Se entiende que para pasar de la Etapa de Construcción a la Etapa Operativa el interventor debe realizar las mediciones de reflectividad para verificación de cumplimiento por parte del concesionario. Respecto a la periodicidad de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3 "INDICADORES" y en el Capítulo 4 "VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES: EVALUACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA" del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 002 de 2015, la medición de los indicadores serán evaluados por la Interventoría considerando la periodicidad mínima señalada para cada indicador.	Ensayos de Reflectividad	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
30	RESTREPO Y URIBE COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COLSULTORES S.A.S	De acuerdo con el documento "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo" numeral 5.3.1 Interventoría Preoperativa - Fase Preconstrucción, solicitamos delegar la responsabilidad de ejecutar el ensayo de deflectometría al concesionario, ya que la función como interventoría no debe ser la de dar insumos al concesionario, siendo por el contrario su función, supervisar y aprobar los resultados obtenidos.	Para el inicio de la etapa de Operación se debe realizar la verificación de cumplimiento del indicador por parte del concesionario por medio del ensayo de deflectometría. De conformidad con lo establecido en el Capítulo 3 "INDICADORES" y en el Capítulo 4 "VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES: EVALUACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA" del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 002 de 2015, la medición de los indicadores serán evaluados por la Interventoría considerando la periodicidad mínima señalada para cada indicador. Por lo tanto no procede su solicitud.	Numeral 5.3.1 Anexo 4	Técnica
31	DIEGO BELTRÁN	1. El pliego de condiciones establece como requisito en cuanto a experiencia general el literal "b" del numeral "4.13 EXPERIENCIA GENERAL" lo siguiente: (...) b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.</li> <li>• La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.</li> <li>• EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51 % de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.</li> <li>• Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura</li> </ul>	El artículo 7 de la Ley 80 de 1993, manifiesta que los consorcios y uniones temporales, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato; de la lectura de los requisitos exigidos por la Agencia (que en cuanto a experiencia general se refiere, los cuales se aclara al observante fueron establecidos con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección, con el objetivo de que el Proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar) no encuentra la Entidad impedimento que permita que las empresas pequeñas suscriban consorcios y uniones temporales con otra serie de empresas que sumadas sus	Numeral 4.13 Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente concurso de méritos expresado en SMMLV (subrayas propias).</p> <p>Presupuesto Oficial del Proceso: \$37.541.213.806 SMMLV: 58.262,15 40% del Presupuesto Oficial: \$15.016.485.522 SMMLV: 23.304,86 10% del Requisito Anterior: \$1.501.648.552 SMMLV: 2.330,49</p> <p>Objeto del Contrato Requerido: Contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.</p> <p>Según lo expuesto, observamos que en el ítem cuarto del literal "b" se evidencia un supuesto factico contrario al Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en razón de que va en contra tanto del espíritu de la norma como del contenido jurídico de la misma, toda vez que impide que empresas pequeñas suscriban alianzas mediante Consorcio o Unión Temporal con el fin de unir capacidades Técnicas, Jurídicas y Económicas en aras de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los términos de referencia del proceso, fin buscado por aquellos que conforman tales figuras y que el pliego de condiciones del proceso reverenciado desnaturaliza a través de la citada cláusula. En ese orden de ideas</p>	<p>experiencias, cumplan con lo exigido por la Entidad. Contrario a lo manifestado por el observante, la Agencia estructuró sus pliegos de condiciones abriendo una puerta para que las empresas pequeñas puedan participar en la interventoría de los más grandes e importantes contratos de concesión de infraestructura vía del país, cumpliendo con un requisito mínimo apenas razonable que cada empresa, para el caso que nos ocupa cada pequeña empresa acredite un contrato de interventoría en proyectos de infraestructura de transporte de sólo el 4% del presupuesto oficial</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		solicitamos a la entidad eliminar dicha exigencia del pliego en aras de garantizar pluralidad de oferentes en el desarrollo del proceso de selección.			
32	DIEGO BELTRÁN	<p>Con respecto a la experiencia específica en el numeral "5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA", los requisitos son los siguientes: El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.</p> <p>b) Como mínimo dos (2) deben ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.</p> <p>c) Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: Un (1) contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.</p>	De la lectura del escrito presentado por el señor Diego Beltrán, en el que transcribe las disposiciones del pliego de condiciones, no se evidencia que presente observación o solicitud alguna,	Numeral 5.2 Experiencia Específica	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>d) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1990.</p> <p>e) Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, con excepción del contrato indicado en el literal c) anterior.</p> <p>f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV. Es decir, 2.913,11 SMLLV o \$1.877.060.690,30</p> <p>j) En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.</p> <p>k) Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas por parte del Contratante y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción y/o liquidación.</p> <p>l) Serán válidos también los contratos en ejecución, en los términos exigidos en el presente pliego de condiciones El plazo de ejecución transcurrido de dichos contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura.</p> <p>En concordancia con los numerales antes mencionados, me permito citar los puntos 5 y 6 del numeral "5.5 CRITERIOS DE DESEMPATE",</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>a saber: EXPERIENCIA REQUISITO 25% DE EXPERIENCIA QUE ACREDITA LA FIRMA QUE CUMPLA CON LA LEY 361 DE 1997 GENERAL \$15.016.485.522 23.304,86 SMMLV \$3.754.121.380 5.826,21 SMMLV GENERAL Cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10%:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• \$1.501.648.552,0</li> <li>• 2.330,49 SMMLV Deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior a:</li> <li>• \$375.412.138, o</li> <li>• 582,62 SMMLV</li> </ul> <p>ESPECIFICA Dos (2) contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial 0.25 contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial ESPECÍFICA Uno de los dos anteriores contratos requeridos deberá corresponder a un contrato principal de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia. 0.25 contrato principal de</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia.			
33	DIEGO BELTRÁN	<p>3. Para la observación que se plantea posteriormente se requiere hacer especial énfasis en el literal a del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, que versa así: (...) "a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año: igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación."</p> <p>Al tenor del precepto legal, es menester observar que en el Pliego si bien se menciona el criterio de desempate, en ningún apartado del mismo se evidencia algún tipo de control previo y periódico que ejerza la Entidad hacia el oferente respecto de la contratación de personas con discapacidad en aras de evitar conductas oportunistas de los proponentes, por supuesto ejerciéndolo debidamente y en conjunto con el Ministerio del Trabajo -situación que tampoco se estipula-, para citar un ejemplo, al anexas el formulario No. 4 a través del cual se certifica que el oferente mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la</p>	<p>En primer lugar es necesario precisar que los criterios de desempate establecidos en el Pliego de Condiciones, corresponden a los establecidos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 y no a un hecho caprichoso de la administración. En cuanto al 25% de la experiencia acreditada, referido en los criterios de desempate, el numeral 1,3 "DEFINICIONES" en su literal g) define que se entiende por experiencia acreditada, concepto que debe ser tenido en cuenta junto con los literales b) y c) del numeral 5,5 "CRITERIOS DE DESEMPATE", para su aplicación y entendimiento.</p> <p>En cuanto al personal en condición de discapacidad, la suscripción del Formato 4 en concordancia con lo establecido en el Pliego de Condiciones, dispone como obligación del proponente y futuro contratista la de vinculación del personal relacionado en las condiciones dadas por la Ley 361 de 1997. Al respecto es necesario precisar que dicha situación no es óbice para que la Entidad efectúe verificaciones posteriores, entendiéndose que todas las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego y sus anexos hacen parte integral del contrato a ejecutar.</p>	Personal con Discapacidad	Jurídico - Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>contratación, lo cierto es que materialmente se firma un compromiso, sin embargo, no se hace el debido seguimiento de que dicho compromiso se cumpla a cabalidad y conforme a derecho. Así mismo no se está estipulando, a la (...) 5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. 6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Consortio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta" (subrayas propias).</p> <p>De dichos numerales, el Pliego en su numeral 6) literal c) página 56 líneas 42 a 48, consagra lo siguiente: "Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6 respecto a la obligación de aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada".</p> <p>Vale la pena resaltar que, en primer lugar, el apartado citado no expone de manera clara y concisa la forma en que se calculará el porcentaje consagrado, adoleciendo así de vaguedad, por ello solicitamos a la entidad, mediante escrito motivado, aclarar a que se refiere específicamente con el 25% de experiencia acreditada en la oferta y cuál será el método para calcularla. En segundo lugar, aclare si para poder acceder a los criterios de desempate de los puntos 5 y 6 obligatoriamente el oferente debe aportar el 25% de la experiencia, pues si nos regimos por el tenor literal del apartado, el hecho de no</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>acreditarla el oferente no podrá acceder a los criterios de desempate tal y como los consagra la Ley, quedando así sujeto a una condición estipulada arbitrariamente por la Entidad. A continuación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos, esta es nuestra interpretación: luz de la Ley y del concepto 54903 del Ministerio del Trabajo (el cual se anexa a la presente), que dicho personal con discapacidad ni el personal en general puede contratarse a través del Consorcio o la Unión Temporal dada la naturaleza jurídica de las mismas.</p> <p>Lo anterior cobra relevancia no solo jurídica pues constituye mandato legal, sino que es extensiva al ámbito laboral en aras de propender por un real proceso de inclusión laboral de las personas con discapacidad tal y como lo consagra la Ley y no como un mero beneficio a los empresarios que participan en procesos de contratación con el Estado Colombiano, siendo así deber de la entidad velar por la debida aplicación del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 citado con anterioridad y lo que ello implica. Resulta necesario advertir que por parte de la entidad el control debe ejercerse no solo al momento de elaborar los pliegos, o de adjudicar proyectos, este debe hacerse continuamente y de aquellos contratistas que están ejecutando contratos.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
34	DIEGO BELTRÁN	<p>Como es de conocimiento público la Ley 1712 de 2014 "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", entró en vigencia desde el 6 de septiembre de 2014 respecto de los sujetos obligados del Orden Nacional, se encuentra reglamentada por el Decreto 103 de 2015 el cual desde el 20 de enero de 2015 tiene plenos efectos jurídicos, salvo lo estipulado para los entes territoriales.</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura siendo una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, es un sujeto obligado de la mencionada Ley tal y como lo estipula el Artículo 5 literal a, de manera que se solicita de la entidad aclarar, en razón de que dicha información no se encuentra en el Pliego, cómo será el tratamiento de la información que se genere del proyecto objeto del Pliego, si será la entidad o la Interventoría quien se encargará de suministrar, registrar, actualizar, subir la información, cada cuanto se retroalimentará la página destinada a la publicación de la información, qué costos implica la implementación del sistema correspondiente para hacerla pública y en que parte del presupuesto se encuentra</p>	<p>Tal como lo manifiesta el observante la Ley 1712 de 2014, le es aplicable a la Agencia Nacional de Infraestructura; de la lectura del Artículo 5 de la mencionada Ley se puede inferir que la interventoría no es un sujeto obligado.</p> <p>En este orden de ideas es la Agencia la única llamada al cumplimiento de dicha normatividad.</p> <p>Las obligaciones atinentes a la información y su manejo a cargo del interventor, son las establecidas en el contrato de interventoría, el Anexo 4, la Hoja de Datos y el contrato de concesión</p>	Ley 1712 de 2014	Procedimental

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		relacionado.  Es menester que la entidad emita clara y concisa respuesta al respecto debido a que de no haber dado alcance a la Ley de Transparencia, debe suspenderse el proceso licitatorio pues se está vulnerando una Ley del Orden Nacional que tiene plena vigencia como ya se dejó estipulado.			

**Bogotá D.C., marzo 12 de 2015**

Proyectó en materia técnica: Wilson Yovani Garzón Cifuentes-Supervisor G1C -Vicepresidencia de Gestión Contractual

Aprobó en materia técnica: Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó en materia procedimental: María Yahvezzine Del Castillo López / Juan Carlos Avendaño Ariza / Javier Hernando Parada Sánchez - Abogados Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia procedimental: Gabriel Eduardo del Toro Benavides - Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Proyectó en materia financiera: Lina Leidy Leal Díaz – Experto Gerencia Financiera Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó en materia financiera: Emerson Durán – Gerente Financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó en materia jurídica: Sandra Carolina Castaño – Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica

Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández – Gerente Jurídico de Estructuración Vicepresidencia Jurídica